JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00038-00
Rad. J.01 Custodia No. 25-754-3110-001-2020-00486-00

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que obra en el documento 058 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- INDICAR a la Defensora de Familia que la audiencia programada para el día 19 de octubre de 2023 fue suspendida por encontrarse pendiente la práctica de pruebas como son la evaluación por psicología del niño JUAN FELIPE RODRIGUEZ BRAVO y del señor JHONATHAN RODRÍGUEZ MEJÍA, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tal y como fue señalado en el auto de 19 de octubre de 2023 que está disponible en el documento 56 del expediente.

2.- En atención a que no se ha llevado a cabo las pruebas antes enunciadas, no es posible acceder a su solicitud de agendar audiencia, ya que estas fueron decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha en cuento tuvo conocimiento del proceso y son pruebas necesarias para decidir en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00041-00
Rad. J.01 Custodia No. 25-754-3110-001-2020-00568-00

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia obrante en el documento No. 62 del expediente, el Juzgado dispone:

De lo manifestado por el señor GERMAN GUZMÁN GONZÁLEZ, frente al desistimiento de la demanda de la referencia, **CÓRRASE** traslado de manera inmediata al(a) Defensor(a) de Familia adscrito a este Juzgado, para lo de su cargo, según lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1098 de 2006.

Una vez recibida la correspondiente comunicación del Defensor(a), por Secretaría ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se encuentra programada fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 2575431100022023-00189-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA DURAN HERRERA
DEMANDADO: HENRY CAMILO DURAN MARQUEZ

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 14 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

Toda vez que no obra en el plenario cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 3° del auto de veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro del término judicial de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso de la referencia, procure la notificación de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría notifíquese al defensor de familia, conforme lo dispuesto en proveído de veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022). **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha:

5 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J. 02 Filiación No. 2575431100022023-00209-00
Rad. J. 01 Filiación No. 2575431100012022-00984-00

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 36 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

1. Agréguese al expediente memorial requerimiento obrante en el documento No. 35 del plenario.

Teniendo en cuenta el memorial arriba citado en el que allega los registros civiles de nacimiento solicitados en el auto del 20 de febrero de 2023 (doc. 20), advierte el Juzgado que mediante auto del 06 de septiembre de 2023 (doc. 34) se señaló tener en cuenta memorial con similar información requiriendo a la parte actora a fin de que procediera con la notificación de las personas a quienes pertenece la documental allegada, trámite del que no se observa en el plenario prueba de su cumplimiento, por lo anterior, requiérase por secretaria por segunda vez a la parte demandante para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con el auto en mención y con lo previsto en el artículo 78 numeral 6 del C.G.P y en aplicación a lo señalado en los artículos 291 y 292 ibidem o de conformidad normado en la Ley 2213 de 2022 (se le recuerda que debe aplicar únicamente una de las formas de notificación evitando hacer mixturas).

Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha:
05 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad J02. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00333-00
Rad J01. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00308-00

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 29 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. Que, teniendo en cuenta la renuncia de poder allegada (doc. 26) la cual fue aceptada por el Despacho en auto del 21 de noviembre de 2023, y de conformidad al memorial poder allegado (doc. 28), **RECONÓZCASE** personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **KATERINE JOYA GUIRAL** con cedula 1.024.517.082 de Bogotá y T.P. No. 374.602 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2. Así mismo, atendiendo a lo señalado en el memorial poder antes citado, compártasele a la apoderada el enlace del expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha:
05 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Privación P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00361-00
Rad. J.01 Privación P.P. No. 25-754-3110-001-2023-00540-00

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que obra en el documento 21 del expediente, el Juzgado dispone:

INCIDARLE a la abogada VALENTINA ALVARADO BOHÓRQUEZ que el Juzgado ya emitió pronunciamientos al interior del proceso, de los cuales debe estar pendiente y comunicar oportunamente a su representado, así como acudir a las audiencias y diligencias que fije el Juzgado, por ser estos, deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, en atención a lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 11 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Privación P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00416-00
Rad. J.01 Privación P.P. No. 25-754-3110-001-2023-00876-00

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que obra en el documento 009 del expediente, el Juzgado dispone:

De acuerdo con los dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., y en atención a lo indicado por la apoderada de la parte actora, se procede a la corrección de los numerales 1 y 5 del auto admisorio de la demanda de 24 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

1.- ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por la señora NERLI JULIETH MOLINA QUIÑONES en contra del señor HARBEY ALBERTO TRIANA MALDONADO, en procura de los intereses del menor de edad SAMUEL TRIANA MOLINA.

5.- RECONOCER personería a la abogada FLOR ELSA AMADO AVILA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo demás, queda incólume el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Privación P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00418-00
Rad. J.01 Privación P.P. No. 25-754-3110-001-2023-00882-00

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de octubre de 2023 que obra en el documento 006, pues no se presentó la subsanación en el término concedido, el Despacho dispone RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHÍVESE el diligenciamiento, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2023-00423-00

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 21 de septiembre de 2023 notificado en el estado No. 32 del 22 de septiembre de 2023 (Doc. 006), pues no se presentó la subsanación de la demanda cuyo término de cinco (5) días feneció el viernes 29 de septiembre de 2023, el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha:
05 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00424-00

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 03 de octubre de 2023 notificado en el estado No. 40 del 04 de octubre de 2023 (Doc. 006), pues no se presentó la subsanación de la demanda cuyo término de cinco (5) días feneció el miércoles 11 de octubre de 2023, el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha:
05 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad J02. Regulación de Visitas No. 257543110002-2023-00500-00
Rad J01. Regulación de Visitas No. 257543110001-2022-01351-00

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 36 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

De conformidad con los memoriales respuesta remitidos por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** en el que señaló la hora y fecha para cita de valoración de psiquiatría / psicología forense a los señores **SANDY CAROLINA RODRÍGUEZ**, **JUAN SEBASTIÁN DIAZ REYES** y la **NNA S.D.R.**, se ordena por secretaria oficiar a dicha entidad a fin de que indique si estas personas asistieron a tales agendamientos, señalando que, de ser afirmativo, remita la documental pertinente. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha:
05 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00514-00
Rad. J.01 Custodia No. 25-754-3110-001-2023-00545-00

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que obra en el documento 059 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante y de la Defensora de Familia, lo manifestado por el demandado en escritos allegados al correo del Juzgado y que obran en los documentos 53 y 56 del expediente.

2.- INDICAR al señor GERARDO MILLAN SÁNCHEZ frente a la abstención del pago de dineros que le fueron descontados, que es innecesario oficiar al Banco Agrario para limitar el pago de títulos judiciales, ya que es el Juzgado quien autoriza el cobro de estos dineros, tras haberse demostrado los requisitos legales para ello.

3.- REQUERIR a la demandante NIEVES PULIDO para que aclare la solicitud elevada mediante memorial radicado el día 27 de noviembre de 2023 en el correo del juzgado, visible en el documento 58 del expediente; pues si lo pretendido es la autorización y pago de los títulos judiciales constituidos en la cuenta de depósitos de este Juzgado, tendrá que pronunciarse respecto del cuidado de su menor hijo, ya que es él quien ostenta la titularidad del derecho de alimentos que pretende reclamar.

4.- SEÑALAR a las partes que con el propósito de verificar el medio idóneo en que debe permanecer el infante, ya este Juzgado ordenó la práctica de la visita domiciliaria a los progenitores, donde además se espera constatar, donde actualmente reside el menor de edad.

5.- PONER en conocimiento del demandado GERARDO MILLAN SÁNCHEZ el acuse de recibo de la pagaduría de la Fiscalía General de Nación – Ibagué, que obra en el documento 60 del expediente.

6.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes el informe de títulos del Banco Agrario, disponible en el documento 64 del expediente.

7.- ADVERTIR al abogado LUIS ALFREDO GARCÍA CRUZ que para tener en cuenta sus escritos, deberá dar cumplimiento al requerimiento hecho por este Juzgado en el numeral 4° del auto de 07 de noviembre de 2023, es decir, allegar el poder judicial conferido, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00573-00

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P**.**, el Juzgado dispone**:**

2. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **YURI FANTIN ALFONSO MORALES** en contra del señor **JANER ANTONIO BLANCO CASTRO.**

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese al Defensor de Familia de esta municipalidad y al Agente del Ministerio público a fin de que actúen en defensa de los derechos de los menores de edad involucrados según sus competencias.

5. **RECONÓZCASE** personería para actuar en el presente proceso al abogado **OSCAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ** con cedula 80.255.207 de Bogotá y T.P. No. 300.018 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00593-00

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 11 de septiembre de 2023 (Doc. 004 Exp. Electrónico), pues no se presentó la subsanación solicitada, esto es la presentación del amparo de pobreza en debida forma para el inicio de la demanda pretendida, cuyo término de cinco (5) días feneció el martes 19 de septiembre de 2023, el Despacho se dispone a RECHAZAR la solicitud de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha:
04 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00616-00

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente, el Juzgado dispone:

REQUERIR a la Dra. LUZ DARY VEGA SUÁREZ, para que allegue las constancias que acredite su dicho, frente a la negativa para aceptar la labor encomendada por este Despacho, so pena de aplicar las sanciones previstas en el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Amparo de Pobreza No. 2575431100022023-00655-00

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. En atención al memorial obrante en el documento No. 008 donde el beneficiario del amparo de pobreza, el señor **CARLOS ENRIQUE LADINO** manifiesta que el abogado que le fue designado no ha entablado comunicación con él, este Despacho al revisar el respectivo expediente, observa que la profesional designada en auto del 11 de octubre de 2023, la abogada ELICILIA RODRÍGUEZ BUENO no ha concurrido ni señalado si acepta el cargo, por lo que, por secretaria requiérase a la citada jurista quien cuenta con correo electrónico eliciliarodriguez@hotmail.com y celular 3115073551 a fin de que se manifieste frente al designación efectuada y entable comunicación con el señor **CARLOS ENRIQUE LADINO** para lo cual una vez acepte el cargo procédase a compartirle el expediente. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de
fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00687-00

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. En atención al memorial de aceptación obrante en el documento 008 por el abogado **JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES**, se ordena por secretaria compartir el enlace de acceso al expediente al correo electrónico obrante: jaimeabogadogaitan@gmail.com, a fin de que ejerza su función como abogado de pobre y demás obligaciones propias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de
fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Privación P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00688-00

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que obra en el documento 004 del expediente, y en vista a que la presente demanda reúne los requisitos formales acorde con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Soacha – CESPA, a solicitud del señor GERMÁN EDUARDO VARGAS SALAZAR en contra de la señora ADRIANA CATALINA ARIAS PÉREZ y en procura de los intereses del menor de edad JUAN JOSÉ VARGAS ARIAS.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y s.s. del CGP.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la demanda y sus anexos, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, según lo previsto en el inciso 5° del artículo 391 del CGP.

4.- CITAR a los parientes que se crean con derecho a intervenir en la guarda del niño JUAN JOSÉ VARGAS ARIAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 395 del CGP.

5.- CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, conforme a lo cual queda exonerada del pago de cauciones y demás gastos que ocasiones el proceso de conformidad con el artículo 154 del C.G.P.

6.- RECONOCER el interés que le asiste al Defensor de Familia que suscribe la demanda, en el presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00717-00

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 17 de noviembre de 2023 que obra en el documento 006, pues no se presentó la subsanación en el término concedido, el Despacho dispone RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHÍVESE el diligenciamiento, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Privación P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00722-00

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que obra en el documento 004 del expediente, y en vista a que la presente demanda reúne los requisitos formales acorde con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Soacha – CESPA, a solicitud de la señora ANGIE ALEJANDRA GONZÁLEZ GÓMEZ en contra del señor OSCAR ALEXANDER AGUILAR ORTIZ y en procura de los intereses del menor de edad JUAN DIEGO AGUILAR GONZÁLEZ.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y s.s. del CGP.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la demanda y sus anexos, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, según lo previsto en el inciso 5° del artículo 391 del CGP.

4.- CITAR a los parientes que se crean con derecho a intervenir en la guarda del niño JUAN DIEGO AGUILAR GONZÁLEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 395 del CGP.

5.- CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, conforme a lo cual queda exonerada del pago de cauciones y demás gastos que ocasiones el proceso de conformidad con el artículo 154 del C.G.P.

6.- RECONOCER el interés que le asiste al Defensor de Familia que suscribe la demanda, en el presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Privación P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00752-00

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que obra en el documento 004 del expediente, y en vista a que la presente demanda reúne los requisitos formales acorde con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora ANGIE MILENA LÓPEZ FERNÁNDEZ en contra del señor MARVIN SANTIAGO LONDOÑO RODRÍGUEZ y en procura de los intereses de la menor de edad ANNIE SARAY LONDOÑO LÓPEZ.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y s.s. del CGP.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la demanda y sus anexos, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, según lo previsto en el inciso 5° del artículo 391 del CGP.

4.- CITAR a los parientes que se crean con derecho a intervenir en la guarda de la niña ANNIE SARAY LONDOÑO LÓPEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 395 del CGP.

5.- NOTIFICAR al Defensor de Familia de la localidad, para lo de su cargo.

6.- RECONOCER personería al abogado FABIAN HUMBERTO ROSAS CUEVAS como apoderado judicial de la señora ANGIE MILENA LÓPEZ FERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 76 de fecha: 05 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria